

# ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

JUL 6 AM 10 24

## CAPITULO I NOMBRE, CONSTITUCIÓN, SEDE Y DURACIÓN

**Artículo 1°.** El nombre de la organización sindical será: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS" cuya sigla es: SINTRADE

**Artículo 2°.** El SINTRADE es el organismo gremial que representa a los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA que se encuentran laborando bajo el régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3°.** El domicilio del SINTRADE para todos los efectos es la ciudad, provincia y región Lima.

**Artículo 4°.** Su constitución se ampara en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, los Tratados internacionales ratificados por el Perú y las Leyes de la República.

**Artículo 5°.** Su duración es indefinida, el número de miembros es ilimitado. Su disolución solo podrá hacerse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 6°.** Los principios orgánicos del SINTRADE son: **a.-** trabajo constante por los intereses y derechos de los trabajadores que le asisten.- **b.-** mantener la unidad de los trabajadores sin discriminaciones políticas, religiones, de sexo, raza o de cualquier otra índole.- **c.-** democracia sindical, iguales derechos y obligaciones, derecho a voz y voto, elegir y ser elegidos.- **d.-** independencia política, sin filiación política partidaria ni adhesión.- **e.-** soberanía sindical, actuación autónoma sin injerencia de las autoridades en sus asuntos internos.

**Artículo 7°.** Los fines principales del SINTRADE son: **a.-** representar a los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, convirtiéndose en un instrumento fundamental de permanente lucha por lograr mejores condiciones de vida y empleo.- **b.-** promover una actividad sindical orgánica logrando la participación democrática de todos los afiliados.- **c.-** desarrollar alternativas económicas tendientes a lograr un mayor bienestar de los afiliados a través de iniciativas de carácter cooperativo y empresarial.- **d.-** bregar por un organismo sindical al servicio del pueblo y una patria donde imperen la justicia social.

**Artículo 8°.** Los objetivos del SINTRADE son: **a.-** defender y representar los derechos e intereses de los afiliados en los conflictos individuales y colectivos relacionados con el trabajo de los mismos, ya sea ante terceros o ante poderes del Estado en general y la justicia privativa o común en particular.- **b.-** enfrentar todo aquello que perjudique a los afiliados.

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a vista en el cuarto de registro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

05 JUL 2016

Javier Alejandro Maldonado Saldaña  
FEDATARIO SUPLENTE  
MUNICIPIO DE TRUJILLO

defendiéndolos de los abusos e injusticias sociales, laborales y todo lo que atente contra la integridad física y moral de los mismos- c.- patrocinar a sus afiliados en los litigios que atañen a sus derechos, como consecuencia de leyes, decretos o contratos de trabajo lesivos a ellos- d.- apoyar en las acciones de moralización de la función pública- e.- desarrollar el nivel cultural y recreativo de los trabajadores.

### CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 9°.** Para ser afiliado se requiere:

- a. Ser trabajador del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) de la sede y las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Droga – DEVIDA, sin distingo alguno, siempre que no se encuentren en periodo de prueba.
- b. Solicitar por escrito su ingreso al Sindicato, el cual deberá ser evaluado por la Junta Directiva.
- c. Suscribir en duplicado el documento de autorización de descuento por planilla, de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y/o cualquier otro concepto pecuniario aprobadas en Asamblea General, así como otros adeudos asumidos con el Sindicato en razón de su condición de afiliado.

**Artículo 10°.** Cuando un trabajador afiliado asume en calidad de encargatura un puesto de confianza en la Institución, se suspenderá automáticamente los derechos de asistencia a las Asambleas Generales, sus derechos de voz y voto y el derecho a ser elegido miembro de la Junta

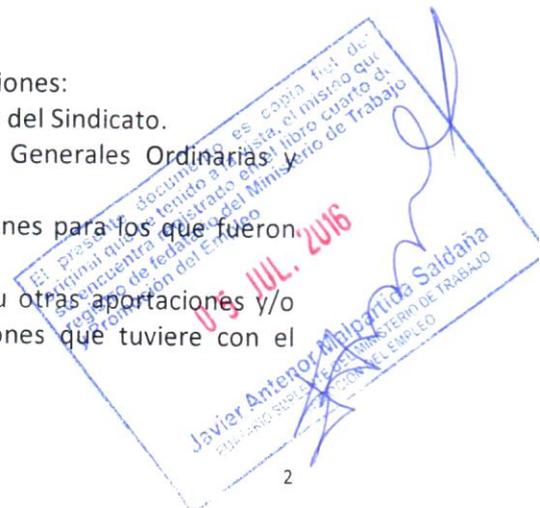
Directiva. De tratarse de un integrante de la Junta Directiva quien asume mediante encargatura un puesto de dirección y/o de confianza, la Asamblea General puede acordar su remoción, debiendo asumir el cargo el miembro suplente de la Junta Directiva, según lo señalado en el último párrafo del Artículo 21°.

**Artículo 11°.** Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- 11.1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- 11.2. Elegir y/o ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- 11.3. Opinar, presentar mociones o críticas en la marcha institucional, así como iniciativas o proyectos de interés y beneficios colectivos.
- 11.4. Denunciar ante la Junta Directiva, el incumplimiento de las leyes, disposiciones y/o reglamentos que amparan nuestros derechos; u otros actos que atenten contra los intereses sindicales, así como el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general que tengan conocimiento.
- 11.5. Proponer las medidas que juzgue conveniente para la mejor marcha del Sindicato.
- 11.6. Desafilarse del Sindicato.

**Artículo 12°.-** Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- 12.1. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.
- 12.2. Cumplir todos los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 12.3. Ejercer con toda corrección y eficiencia los cargos y/o comisiones para los que fueren elegidos.
- 12.4. Cumplir con abonar puntualmente las cotizaciones sindicales u otras aportaciones y/o multas acordadas por Asamblea General, así como otras obligaciones que tuviere con el Sindicato.
- 12.5. Conocer y cumplir el presente Estatuto.



- 12.6. Participar activamente en las actividades sindicales.
- 12.7. Actuar siempre con el debido respeto hacia los miembros de la Junta Directiva y los demás miembros del Sindicato.
- 12.8. Suscribir el documento de autorización de descuento que debe ser presentado al empleador, por el cual se le faculta a efectuar los descuentos que la asamblea acuerde establecer como cuota ordinaria, extraordinaria, multas y/o cualquier otro concepto pecuniario aprobado por Asamblea General.

**Artículo 13°.-** La condición de afiliado al Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia escrita ante la Secretario General, o
- b) Por expulsión.

La Junta Directiva comunicará por escrito al Empleador para el cese del descuento sindical del ex afiliado dentro de los siete (07) días hábiles luego de concluida la respectiva evaluación. La renuncia surte sus efectos previa evaluación de la Junta Directiva. No procede la renuncia voluntaria en caso de haber incurrido en causal de expulsión.

**Artículo 14°.-** Las causales de suspensión y/o separación son:

- 14.1. Infringir las disposiciones de alguno de los artículos del presente Estatuto o Reglamento.
- 14.2. Comprobada maniobra contra los acuerdos de defensa y/o reivindicación adoptadas por el Sindicato.
- 14.3. Conspirar contra la unidad e integridad sindical.
- 14.4. Faltar a la disciplina sindical o probada traición a los intereses de los asociados y/o cualquier provocación que tenga ésta intención.
- 14.5. Reiteradas faltas de respeto a los miembros de la Junta Directiva y/o a los demás miembros del Sindicato.
- 14.6. No acatar el acuerdo de Huelga adoptado legalmente por la asamblea general, esto sin perjuicio de la multa que la asamblea general decida acordar.
- 14.7. Tener evidente incompatibilidad con los intereses del gremio sindical.

#### CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

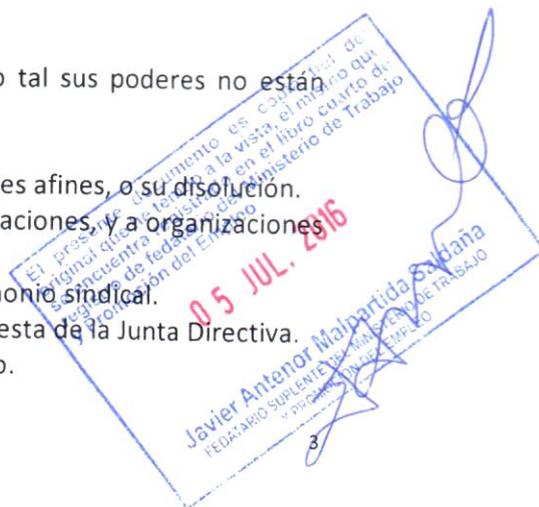
**Artículo 15°.-** Los órganos de Gobierno del Sindicato, por orden de jerarquía y autoridad, son los siguientes:

- 15.1. La Asamblea General, como organismo máximo.
- 15.2. La Junta Directiva.
- 15.3. El Comité Electoral, como órgano de apoyo y transitorio

#### CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 16°.** La Asamblea General es la autoridad máxima, como tal sus poderes no están limitados por ningún organismo. Entre sus atribuciones están:

- 16.1. Modificar el Estatuto y/o Reglamentos Internos.
- 16.2. Acordar la fusión o absorción con otras organizaciones sindicales afines, o su disolución.
- 16.3. Acordar la afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones, y a organizaciones sindicales de nivel internacional.
- 16.4. Acordar la enajenación directa o indirecta de bienes del patrimonio sindical.
- 16.5. Decidir la suspensión o expulsión de cualquier afiliado a propuesta de la Junta Directiva.
- 16.6. Cualesquiera otras que señalen las normas legales o el Estatuto.



**Artículo 17°.** Las Asambleas Generales Ordinarias del Sindicato, se realizarán cuando menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del año y la segunda dentro de los meses de julio y agosto. Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cada vez que la Junta Directiva las convoque, o a solicitud escrita del 10% más uno de los afiliados; en ambos casos se indicará en la citación la agenda o el motivo que las origina.

**Artículo 18°.** La Asamblea General sesionará en el local sindical o en el lugar donde convoque el Secretario General. La concurrencia es obligatoria, su asistencia será registrada al inicio y a la conclusión de la sesión.

Los Trabajadores que no asistan injustificadamente a las Asambleas, se harán merecedores a una multa que es el equivalente a tres veces la cuota sindical. Si la asamblea general a la que se falta injustificadamente tiene como agenda las elecciones generales de junta directiva o la declaratoria de huelga, la multa será el equivalente a cinco veces la cuota sindical. Las justificaciones de inasistencia a asambleas deben estar debidamente acreditadas y se aceptarán hasta dos días antes de la realización de la Asamblea.

Son causas justificadas de inasistencia las siguientes:

- a) Descanso médico
- b) Descanso pre y postnatal
- c) Descanso vacacional
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

En el caso del literal a) y d) del presente artículo, la justificación se comunicará en la primera oportunidad que le sea posible al afiliado justificar.

**Artículo 19°.** Las asambleas generales ordinarias son convocadas por el Secretario General con cinco días calendario de anticipación y en el caso de las asambleas generales extraordinarias, dicha convocatoria se hará con tres días calendario de anticipación. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en las vitrinas que la Institución facilite para uso del Sindicato, en la página web del Sindicato y/o podrán remitirse por esquelas a todos los sindicalizados.

El quórum en primera convocatoria será la asistencia de la mitad más uno de los sindicalizados en pleno goce de sus derechos, y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si en la primera convocatoria no hubiera quórum, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria, la misma que deberá ser difundida conjuntamente con la primera, efectuándose la Asamblea con el número de afiliados que concurran, y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes cuyo número no debe ser menor al 30% de los afiliados. Entre la primera y la segunda citación debe mediar no menos de 15 minutos.

**Artículo 20°.** El orden de las Asambleas será la siguiente:

- 20.1. La Asamblea General designará si fuera necesario, un Director de debates. En caso contrario el Secretario General asumirá tal función.
- 20.2. Lectura del Acta de la sesión anterior, su rectificación si lo hubiera y su aprobación.
- 20.3. Lectura del despacho (comunicaciones recibidas y emitidas).
- 20.4. Informes de las secretarías o comisiones especiales nombradas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- 20.5. Pedidos.
- 20.6. Orden del día, en el que se tratará la agenda para lo cual fue convocada.



20.7. Los Puntos no establecidos en la Agenda podrán ser tratados con el consentimiento de la mitad más uno de los afiliados concurrentes.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21º.-** La dirección, organización y administración del Sindicato estará a cargo de la Junta Directiva conformada por siete (07) miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos:

- 21.1 Secretario General
- 21.2 Secretario General Adjunto
- 21.3 Secretario de Defensa
- 21.4 Secretario de Organización
- 21.5 Secretario de Economía
- 21.6 Secretario de Actas y Archivo
- 21.7 Secretario de Prensa y Propaganda

Asimismo, la Junta Directiva contará con tres (03) miembros suplentes, que asumirán en orden de prelación, las funciones de los miembros titulares en los casos en se declare la vacancia de alguno de ellos.

Los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, serán elegidos por el sistema de listas, mediante votación pública y directa de los afiliados, por un periodo de tres (03) años.

**Artículo 22º.** La convocatoria para reuniones de la Junta Directiva la hará el Secretario General por escrito, con no menos de 02 días de anticipación, a la sesión, en su ausencia podrá hacerlo el Secretario de Defensa. En casos de emergencia la convocatoria podrá realizarse con dos horas de anticipación. El quórum para sesiones de Junta Directiva será del 50% más uno de sus miembros, los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 23º.** Todo afiliado que asuma un cargo en la Junta Directiva, debe regir su actuación de acuerdo a los principios que inspiran al Sindicato, debe actuar con lealtad, equidad y diligencia y todas sus acciones como integrante de la Junta Directiva deben buscar el cumplimiento de los fines sindicales

**Artículo 24º.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos en los mismos cargos, debiendo transcurrir por lo menos un periodo de intervalo para ser elegido otra vez en el mismo cargo. La reelección como miembro de la junta directiva se permite sólo para diferentes cargos.

**Artículo 25º.** La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Da solución en primera instancia a los informes y/o necesidades de las Secretarías.

**Artículo 26º.** La Comisión que representará al Sindicato en la discusión de los Convenios Colectivos de Trabajo, tendrá como integrantes de la misma al Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Defensa y al Secretario de Organización. La Asamblea General, opcionalmente, podrá elegir hasta dos afiliados al Sindicato que no formen parte de la Junta Directiva Sindical para conformar esta Comisión Negociadora en reemplazo de hasta dos de los

5

Javier Antenor Maldonado Saldaña  
FEDATARIO SUPLENTE DEL REGISTRO DE EMPLEO  
y SECRETARÍA GENERAL DEL SINDICATO

55 JUL 2015

El presente documento es válido en su totalidad cuando se ha leído a la vista, el número que se encuentra en el libro cuarto al Registro de Empleados del Ministerio de Trabajo

cargos antes mencionados. La Junta Directiva dispondrá los cargos que serán relevados de la Comisión Negociadora.

**Artículo 27°.** Las funciones principales de la Junta Directiva son:

- 27.1 Reunirse cada vez que lo considere conveniente.
- 27.2. Dirigir la buena marcha del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto y los reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y los que ella misma adopte de conformidad con sus facultades.
- 27.3. Administrar el patrimonio sindical, en armonía con el estatuto, reglamentos y pautas que emanen de la Asamblea General.
- 27.4. Informar periódicamente a los afiliados sobre la marcha del Sindicato mediante boletines y otros medios de información.
- 27.5. Aprobar o desaprobar el informe de caja que mensualmente presente la Secretaria de Economía y publicarla.
- 27.6. Recibir, evaluar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de afiliación y desafiliación.
- 27.7 Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual, Balance General, y demás documentos referentes al ejercicio fenecido.
- 27.8. Formular el presupuesto anual para la aprobación por la Asamblea General.
- 27.9. Efectuar la entrega de cargo de todo el acervo documental sindical de la Junta Directiva saliente o entrante.
- 27.10. Atender otros asuntos relacionados con la administración del Sindicato.
- 27.11. Proponer a la Asamblea General la sanción a imponer en los casos de falta grave.

**Artículo 28°.** Los cargos directivos serán declarados vacantes en los siguientes casos:

- 28.1 Fallecimiento.
- 28.2 Renuncia irrevocable o cese.
- 28.3 Inasistencia injustificada a las sesiones de la Directiva durante tres veces consecutivas o seis no consecutivas declarándose en abandono.
- 28.4 Separación por medida disciplinaria acordada en Asamblea.
- 28.5 Conclusión de su vínculo laboral con el empleador.
- 28.6 Por incurrir en el supuesto de separación del cargo previsto en el Artículo 29°.

**Artículo 29°.** Prohibiciones para ser miembro de la Junta Directiva:

- a. Los afiliados que sean cónyuges, los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad de otro candidato a la Junta Directiva.
- b. Los afiliados que hayan sido sancionados disciplinariamente por el Sindicato durante los doce meses anteriores a la convocatoria.
- c. Los afiliados que se encuentren sujetos a procedimiento disciplinario hasta el momento en el que se efectúa la convocatoria.
- d. Aquéllos que hayan sido separados de la Junta Directiva.
- e. Los que se encuentren con sentencia consentida o ejecutoriada en proceso penal por delitos dolosos.

El Comité Electoral se encargará de verificar estrictamente estos requisitos.

El miembro de la Junta Directiva que haya sido elegido trasgrediendo uno de los requisitos establecidos en este Artículo será destituido inmediatamente del cargo, sin perjuicio del proceso disciplinario que acarrea su conducta.



**Artículo 30°.** Se considera como infracciones al cumplimiento de los deberes como dirigente sindical:

- a. Utilización del cargo para obtener beneficios personales.
- b. Actuar de manera manifiesta en contra de los intereses sindicales.
- c. No actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 31°.** Las funciones del Secretario General son:

- 31.1. Representar al Sindicato en todos los actos públicos o privados.
- 31.2. Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asambleas.
- 31.3. Autorizar con su firma la correspondencia que emane del Sindicato.
- 31.4. Autorizar con su firma los documentos de pago conjuntamente con el Secretario de Economía y supervigilar el movimiento de ingresos, egresos y balance del Sindicato.
- 31.5. Presentar la Memoria Anual de las labores realizadas por la Junta Directiva durante el año institucional.
- 31.6. Dirigir la marcha del Sindicato y controlar el cumplimiento de las tareas de cada una de las Secretarías.
- 31.7. Resolver en las votaciones en caso de empate, con voto dirimente.
- 31.8. Interviniendo conjuntamente con el Secretario de Economía tendrá las facultades de girar y endosar cheques con cargo a las cuentas corrientes del Sindicato en cualquier Banco del territorio nacional; en el caso que sea, girar, endosar, descontar y aceptar letras de cambio, pagarés, certificados bancarios tanto en moneda nacional como extranjera, certificados de depósitos; abrir y cerrar cuentas corrientes, en moneda nacional y extranjera, retirar fondos de las mismas; adquirir y depositar valores y otros bienes muebles, entregarlos en custodia, retirarlos del depósito y; celebrar todo tipo de contratos tales como los de crédito, comprar en general bienes, muebles o inmuebles.

**Artículo 32°.** Las funciones del Secretario General Adjunto son:

- 32.1. Reemplazar al Secretario General en ausencia de éste, con las facultades señaladas en el artículo 31°.
- 32.2. Realizar la documentación que firmará el Secretario General
- 32.3 Tramitar ante los Registros Públicos - Zona Registral No. IX - SEDE LIMA las licencias sindicales, en ausencia del Secretario General o cuando se trate de licencia del Secretario General.

**Artículo 33°.** Las funciones del Secretario de Defensa son:

- 33.1. Intervenir en todos los actos en que, con motivo de trabajo a ocasión de él, los integrantes del Sindicato requieran defensa.
- 33.2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que favorezcan al sindicalizado.
- 33.3. Investigar las causas y orígenes de las reclamaciones.
- 33.4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Previsión y Asistencia Social, y en especial lo relacionado con el Seguro Social y con programas alternativos de Asistencia Médica Familiar y de Pensiones.
- 33.5. Colaborar con la Secretaria de Prensa y Propaganda en la divulgación de las leyes sociales o disposiciones que mejoren las condiciones de trabajo, llevando archivo ordenado de estas.
- 33.6. Asumir en ausencia del Sub-Secretario General, las funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 34°.** Las funciones del Secretario de Organización son:

- 34.1. Reemplazar al Secretario de Defensa en caso de ausencia temporal.
- 34.2. Coordinar y apoyar el eficiente cumplimiento de las funciones asignadas a las otras secretarías.
- 34.3 Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, su Reglamento y acuerdos institucionales.

El presente documento es copia fiel al original que he tenido a mi cargo que se encuentra registrado en el Centro de Registro de Fedatarios del Ministerio de Promoción del Empleo y Productividad Social.

05 JUL. 2016

Javier Antenor Malpartida Saldaña  
FEDATARIO SUPLENTE DEL MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD SOCIAL

34.4. Verificar el correcto uso de los bienes institucionales, mediante revisión periódica de los documentos de ingresos y egresos, libros, estados de cuentas y balances.

34.5. Pedir cuenta de sus actividades a las comisiones vigilando su funcionamiento y llamando la atención a los afiliados que no cumplan con sus deberes; así como auditar oportunamente los gastos en que incurran.

34.6 Sugerir las modificaciones que crea conveniente a las normas de procedimientos internos.

34.7 Informar a la Junta Directiva y Asamblea General, las acciones propuestas por Organismos Nacionales a Internacionales que sean de interés a la organización Sindical.

**Artículo 35°.** Las funciones del Secretario de Economía son:

35.1. Proponer las medidas necesarias para el mejor ordenamiento administrativo del Sindicato; recaudar y administrar los fondos institucionales.

35.2. Dar a conocer a la Asamblea General, al término máximo de 20 (veinte) días hábiles de haber asumido el cargo, el Balance General dejado por el anterior Secretario.

35.3. Confeccionar el Presupuesto del Sindicato dentro de los primeros 60 días del ejercicio de su cargo.

35.4. Confeccionar el inventario valorizados de los bienes, útiles y enseres del Sindicato.

35.5. Depositar en la entidad bancaria más conveniente los fondos correspondientes a la Institución, los que no podrán ser retirados en forma total o parcial, sin la firma del Secretario General y en éste del Secretario de Organización.

35.6. Presentar Estado de Cuenta semestral del movimiento económico del Sindicato y al término del periodo anual el Balance del Ejercicio.

35.7. Efectuar los pagos a obligaciones del Sindicato de acuerdo al Presupuesto del Ejercicio y los que se acuerden en Asambleas Generales o de Junta Directiva, previo V°B° del Secretario General o del Secretario de Organización.

35.8. Llevar las estadísticas de los diversos aspectos del trabajo y de la producción en el centro de trabajo como son:

- Número de trabajadores.
- Categorías.
- Salario, sexo y edad.
- Remuneraciones, ingresos y egresos, etc.

35.9. Tendrá las facultades del numeral 31.7 de este estatuto, conjuntamente con el Secretario General.

**Artículo 36°.** Las funciones del Secretario de Actas y Archivo son las siguientes:

36.1 Asumir en ausencia del Secretario de Economía las funciones inherentes a su cargo.

36.2 Llevar un libro para archivar debidamente los recortes periodísticos o de interés para el Sindicato, en orden cronológico.

36.3 Llevar el Padrón de todos los afiliados, otorgando a éstos la constancia de ingreso al Sindicato, mediante el carnet y otro documento suscrito conjuntamente con el Secretario General.

36.4 Llevar el Libro de Actas de las sesiones que realicen tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, anotando debidamente las observaciones que se hagan en cada caso.

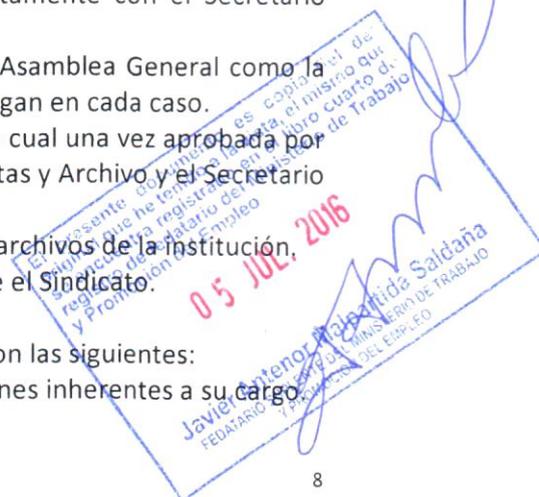
36.5 En cada sesión debe dar lectura al Acta de la sesión anterior, la cual una vez aprobada por los asistentes debe ser firmada al pie por el mismo Secretario de Actas y Archivo y el Secretario General.

36.6 Organizar y mantener ordenada toda la documentación en los archivos de la institución,

36.7 Llevar registro de todas las comunicaciones que recibe y remite el Sindicato.

**Artículo 37°.** Las funciones del Secretario de Prensa y Propaganda son las siguientes:

37.1 Asumir en ausencia del Secretario de Actas y Archivo las funciones inherentes a su cargo.



37.2 Procurar acciones de solidaridad para la unidad Sindical; defendiendo la buena imagen del Sindicato, por los medios más convenientes.

37.3 Difundir en los órganos de información los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

37.4. Editar el periódico mural y editar el medio informativo institucional.

37.5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, toda información que requiere ser difundida.

37.6. Editar y distribuir entre los afiliados los documentos y textos importantes, que así lo requieren, tales como: Estatutos, Reglamentos, Convenios Colectivos, nuevas disposiciones laborales, entre otras.

## CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

**Artículo 38°.** Cuarentaicinco (45) días antes del cese de sus funciones, la Junta Directiva convocará a Asamblea General para elegir a los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 39°.** El Comité Electoral estará conformado por 3 afiliados: Presidente, Secretario y Vocal, quienes no podrán postular como miembros de la Junta Directiva en las elecciones que supervisan. Este Comité culmina sus funciones con la entrega de las credenciales a los nuevos integrantes de la Junta Directiva. Podrá designarse suplentes para cada uno de sus miembros.

Sus funciones son:

- Llevar a cabo el proceso electoral en asamblea convocada conforme a este estatuto.
- Elaborar el Cronograma para la inscripción de listas o candidatos, formulación de tachas o impugnaciones, publicación de listas o candidatos hábiles, entre otros temas. Todo este proceso debe realizarse dentro de los 30 días anteriores a la celebración de la asamblea eleccionaria que elegirá a la nueva Junta Directiva.
- Verificar que los candidatos inscritos cumplan los requisitos que el presente estatuto establece para postular a la Junta Directiva
- Realizar el escrutinio de los votos en presencia de los personeros de cada lista inscrita.
- Publicar los resultados al día siguiente de la asamblea electoral.
- Otorgar las credenciales a la Junta Directiva electa.

Suscribir el acta de asamblea eleccionaria de la Junta Directiva junto con el Secretario General y Secretario de Actas y Archivo de la Junta Directiva saliente.

**Artículo 40°.** El quórum de esta Comisión, será con la asistencia del 50% más uno de los afiliados y los acuerdos se toman con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo 41°.** Las elecciones para Junta Directiva se efectuarán mediante voto secreto por listas o cargo por cargo, y por mayoría absoluta de votos de los presentes.

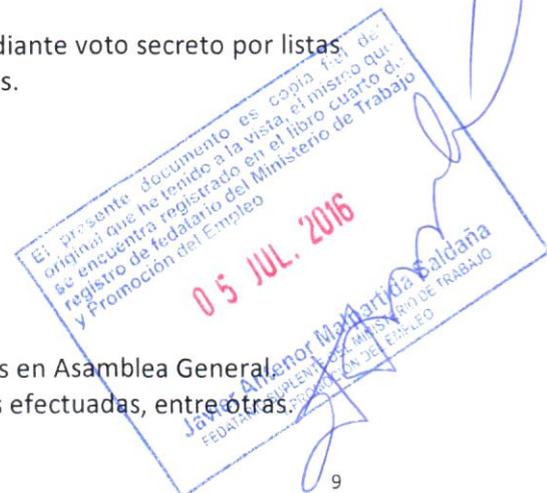
## CAPITULO VIII PATRIMONIO DEL SINDICATO

**Artículo 42°.** El Patrimonio del Sindicato lo constituyen:

42.1. Las cuotas por concepto de cotización ordinaria.

42.2 Las cuotas extraordinarias, aportaciones y/o multas acordadas en Asamblea General

42.3 Los bienes que se adquieran y sus frutos, y por las donaciones efectuadas, entre otras.



**Artículo 43°.-** Los miembros de la Junta Directiva responden solidariamente de los bienes sociales confiados a su administración. Estos bienes deben ser entregados por ellos bajo inventario, siempre que haya cambio de Secretario de Economía o Junta Directiva.

## CAPITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

**Artículo 44°.-** El presente Estatuto entrará en vigencia al ser aprobado en Asamblea General del Sindicato.

**Artículo 45°.** Podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de Asamblea General. Todos los afiliados podrán presentar sus proyectos de reforma del presente Estatuto.

**Artículo 46°.** Ninguna reforma total o parcial entrará en vigencia si antes no ha sido aprobada en Asamblea General con no menos del 25% más uno de sus miembros. De esta reforma se hará de conocimiento al Ministerio de Trabajo.

**Artículo 47°.** El Sindicato podrá disolverse:

47.1 Cuando no cumpla los fines para el que fue creado, y a solicitud del 25% más uno de sus miembros, siempre que así lo resuelvan el 25% más uno de los miembros del Sindicato.

Por las causas señaladas por la Ley de Relaciones Colectivas de trabajadores, su reglamento y por las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones.

47.2. En caso de disolución se nombrará una Comisión conformada por 3 afiliados, que se encargarán de la liquidación, la que atenderá de preferencia a los pagos de las deudas contraídas por el Sindicato, con conocimiento de las autoridades competentes. El quórum de esta Comisión, será con la asistencia del 50% más uno de los afiliados y los acuerdos se toman con la mayoría absoluta de los asistentes.

47.3. Dicha comisión presentará a la Asamblea el balance final de liquidación en un plazo máximo de 06 meses, desde el acuerdo de disolución, en el caso de haber un remanente éste será destinado a otra institución que tenga los mismos fines.

## CAPITULO X PROTECCIÓN DEL FUERO SINDICAL

**Artículo 48°.** El Fuero Sindical garantiza a los afiliados a una organización sindical, no ser despedidos ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa, sin causa justa, debidamente demostrada, o sin su aceptación. En cualquier caso, la protección otorgada se interpreta conforme a la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales vigentes ratificados por el Perú.

## CAPITULO XI DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

**Artículo 49°.** El Sindicato otorgará a sus afiliados que se hayan distinguido por su labor sindical y previa evaluación en el Sindicato, los siguientes estímulos:

- Mención honrosa.
- Diploma de Honor.
- Pergamino.



**Artículo 50°.** Se consideran transgresiones del Estatuto, toda acción que atente contra el organismo Sindical y su funcionalidad.

**Artículo 51°.** Los sindicalizados que no acaten los acuerdos democráticamente tomados serán pasibles de multa según lo dispuesto en Reglamento.

**Artículo 52°.** Las faltas se juzgarán de acuerdo a su gravedad, aplicándose las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión.

**Artículo 53°.** Para juzgar las faltas y aplicar las sanciones correspondientes, en la Asamblea General se constituirá un Tribunal de Honor integrado por tres miembros y presidido por el Secretario de Defensa o el que haga sus veces, para que efectúe una información sumaria en un plazo de 30 días hábiles. El sindicalizado investigado tiene pleno derecho a su defensa. El informe del Tribunal de Honor se presentará en una Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto, la que decidirá finalmente.

**Artículo 54°.** Los sancionados tienen derecho a presentar su reconsideración y/o apelación. Esta apelación debe hacerse por escrito a la Asamblea General.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 55°.** El presente estatuto entra en vigencia desde su aprobación

**Artículo 56°.-** El presente estatuto y cada una de sus normas, artículos o párrafos pueden ser modificados o reformados por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria con la aprobación necesaria de más del 50% de sus miembros afiliados.

**Artículo 57°.** La Junta Directiva del Sindicato está facultada para realizar las gestiones necesarias con el objeto de conseguir permisos sindicales para los dirigentes cuando las necesidades de organización y administración interna así lo requieran.

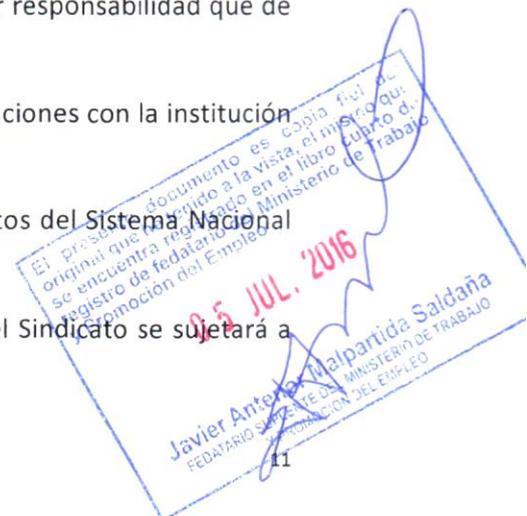
**Artículo 58°.** Todo problema que no esté contemplado en el presente Estatuto será resuelto en Asamblea General.

**Artículo 59°.** Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento del Estatuto, para eludir responsabilidad que de sus disposiciones se deriven.

**Artículo 60°.** Los afiliados se someterán como norma única de sus relaciones con la institución a lo establecido en éste Estatuto.

**Artículo 61°.** El Sindicato mantendrá relaciones con todos los Sindicatos del Sistema Nacional de los Registros Públicos previa aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 62°.** Para la defensa y mejora de las condiciones laborales; el Sindicato se sujetará a los trámites establecidos por la Ley.



**Artículo 62°.** Todos los miembros están obligados a cotizar mensualmente la cuota ordinaria establecida en el estatuto, asimismo, están obligados a cotizar las cuotas extraordinarias, las multas y otras aportaciones acordados por la Asamblea general, de conformidad con este estatuto. Todos estos conceptos serán descontados de su haber por planilla. Los importes recaudados serán recibidos por la Secretaría de Economía.

La cuota sindical ordinaria mensual será de S/. 10.00 (diez y 00/100 nuevos soles) a descontarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre; y en los meses de julio y diciembre será de S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) por cada mes.

**Artículo 63°.** Todo descuento extraordinario (aportes y/o multa) no podrá ser decidido por ningún miembro de la Junta Directiva en forma unilateral, ni aún con cargo a regularizarse su autorización. Así, todo descuento extraordinario (aportes y/o multa) se deberá acordar en una Asamblea General o, en su defecto, por medio de un documento firmado de puño y letra por el afiliado, consignando el monto establecido.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La primera Junta Directiva nombrada por el presente Estatuto tendrá un periodo de vigencia de 3 años desde la fecha del acta de constitución.

**SEGUNDA:** Para el caso de la primera Junta Directiva no se exigirá el requisito de los tres meses de afiliado al Sindicato, exigido en el Estatuto.

**TERCERA:** Mientras no se nombre un Comité de Ética y Disciplina, la Junta Directiva ejercerá las funciones de dicho órgano.

Lima, 07 de junio de 2016

